

SUSPENDE COBRO TARIFARIO A ESSBIO
POR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SERVIDAS DE QUILACO

Santiago,

09 AGO 2010

TRAMITADA

09 AGO 2010

OFICIAL DE PARTES
Superintendencia de Servicios Sanitarios

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.902, el D.F.L. N° 382/88, el D.S. MOP N° 258/2009; El D.S. MINSEGPRES N° 90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; y la Resolución N° 1600/08 de la contraloría General de la República.

El DS MINECON N° 276, de 4 de septiembre de 2006, que aprobó fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio Bio S. A. (ESSBIO S.A.).

La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 288 del 14 de octubre de 2002, de la COREMA Región del Biobío, que califica ambientalmente el proyecto "Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Quilaco".

La Resolución SISS N° 1729, del 04 de junio de 2007, que autorizó la aplicación de cargos tarifarios por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Quilaco.

El Oficio SISS Ord. N° 407, del 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, del 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1199, de 18 de julio de 2003 complementado por Oficio Ord. SISS N° 2904, de 12 de noviembre de 2003, que se refieren a la operación de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) y los efectos de su incumplimiento.

El Oficio SISS N° 1282/2006, de 23 de junio del 2006, que informa sobre el procedimiento para cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90/00.

El Oficio SISS N°1533, de 14 de agosto de 2006, que informa respecto del procedimiento para aplicación de cargos tarifarios en PTAS por cumplimiento de D.S. N°90/00.

La carta de ESSBIO GA N°526/10 recibida con fecha 29 de junio de 2010, que comunica la suspensión del tratamiento de aguas servidas de Quilaco por el cambio de ubicación de la PTAS de Quilaco.

CONSIDERANDO:

Que los prestadores de servicios sanitarios están sujetos a la supervigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).

Que, a la SISS le corresponde velar por el cumplimiento, por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales, reglamentos, normas técnicas, instrucciones, órdenes y

resoluciones por ella dictadas, relativas a la prestación de los servicios sanitarios.

Que, la SISS puede adoptar todas las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los prestadores sanitarios, por la seguridad del público y los derechos de los usuarios.

Que, la prestación de servicios públicos sanitarios en los términos que permite la legislación y su concesión le dan derecho a un cobro tarifario determinado conforme al DFL MOP N°70/88.

Que mediante RCA N° 288 de 14 de octubre de 2002, de la COREMA Región del Biobío, se calificó ambientalmente el proyecto "Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Quilaco", cuya descarga se realiza al río Biobío cumpliendo con la tabla N°1 del D.S. 90/00 MINSEGPRES.

Que conforme a lo anterior para la PTAS de Quilaco, se autorizó la aplicación de cargos tarifarios por tratamiento de aguas servidas mediante Resolución SISS N° 1729/2007 para la localidad de Quilaco y se estableció el cumplimiento de la Tabla N°1 del D.S. 90/00 para su efluente.

Que mediante Oficios 1282/06 y 1533/06 esta Superintendencia instruyó a las concesionarias sanitarias de servicio público respecto de las condiciones técnicas generales y tarifarias asociadas al cumplimiento del DS MINSEGPRES N°90/00 para las descargas de aguas servidas domésticas.

Que, si bien son derechos del prestador, el cobro por los servicios prestados, tal derecho tiene su causa en el otorgamiento efectivo de la prestación de los servicios sanitarios en los términos y condiciones autorizados, conforme a las normas técnicas y ambientales pertinentes.

Que, dada la naturaleza de los servicios sanitarios, la SISS mediante el Oficio Ord. N°1199/03, complementado por el Oficio Ord. N°2904/03, instruyó acerca de los criterios y efectos de la ocurrencia de incumplimientos que importan no asegurar la prestación efectiva del servicio que constituye la causa del cobro tarifario.

Que ESSBIO mediante carta de GA N°526/10, comunica que cambiará de ubicación la PTAS de Quilaco y suspenderá el tratamiento de las aguas servidas por dicho cambio de ubicación, además señala que para el traslado es necesario by-pasear la planta 60 días durante los cuales se descargarán aguas servidas crudas al cuerpo receptor, río Biobío, a partir del 30 de junio de 2010.

Que, en dichas condiciones según los Oficios antes indicados, la SISS ha declarado en los oficios citados que no hay prestación efectiva del servicio de tratamiento de aguas servidas y, en consecuencia, no existe causal para el cobro tarifario.

Que, en conformidad con el citado Oficio N°1199/03, la Superintendencia puede instruir al prestador en defensa de los derechos de los usuarios, suspender el cobro tarifario y en su caso, disponer la devolución de lo cobrado por todo el tiempo que se haya extendido la no entrega del servicio.

Que, ESSBIO S.A. deberá solicitar la autorización para aplicación de cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas en la PTAS de Quilaco en su nueva ubicación, conforme al Oficio SISS N° 407/2003, modificado por el Oficio SISS N° 1187/2003.

- 1.- **INSTRUYASE A ESSBIO S.A.** suspender todo cobro tarifario ejecutado por el servicio de tratamiento de aguas servidas realizado por la PTAS de Quilaco, debiendo aplicarse a todos los clientes que tributan a la mencionado planta, proporcionalmente, a partir de los consumos leídos desde la fecha señalada en el numeral siguiente.
- 2.- La suspensión de cobro tarifario rige a contar del 30 de junio del 2010, debiendo ESSBIO S.A. proceder a la devolución de lo cobrado por todo el tiempo que se haya extendido la no entrega del servicio de tratamiento. En consecuencia para que la empresa vuelva a cobrar este servicio con la PTAS en su nueva ubicación, será necesario que acredite ante esta Superintendencia que el efluente de la PTAS en comento cumple a cabalidad con el DS MINSEGPRES N°90/00 y presentar todos los antecedentes establecidos en el oficio SISS N° 407/03, respecto del Procedimiento de Autorización de Aplicación Tarifaria en PTAS.

Además, se deberá adjuntar a la correspondiente boleta y factura de cobro de los clientes afectados, un documento explicativo de la medida instruida, esto es, razones de la no aplicación del cobro por tratamiento y devolución del monto cobrado si ello procediera.
- 3.- En relación al informe mensual de autocontrol de facturación, se deberá agregar un último ítem que refleje la correcta o incorrecta facturación del período correspondiente, y según abarque uno o más períodos de facturación, se deberá incluir el señalado ítem las veces que corresponda.
- 4.- Se previene que en conformidad a la legislación vigente, la presente Resolución podrá ser objeto de reposición de acuerdo al Art. 31 de la Ley 18.902.
- 5.- Estas instrucciones se ordenan sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a derecho.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE


MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

DISTRIBUCION:

Destinatario: Gerente General ESSBIO S.A.
SEREMI de Salud Región del Biobío
I. Municipalidad de Quilaco
División de Fiscalización
División de Concesiones
Oficina Regional SISS del Biobío